



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
INTERLOCUTORIO CIVIL N°180
RAD: 158374089001-2021-00161 - 00
DEMANDANTE: **HILDA BEATRIZ CASTRO CORONADO**
DEMANDADO: **MILTON ANIBAL RODRIGUEZ CUERVO**
DECISION: INADMITE DEMANDA.

Tuta, veintitrés (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **HILDA BEATRIZ CASTRO CORONADO** identificada con cedula de ciudadanía número 40031627 de Tunja, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra **MILTON ANIBAL RODRIGUEZ CUERVO**, con C.C número 7.169.312 a fin de obtener el pago de la letra de cambio y por concepto de capital, más intereses moratorios, intereses de plazo, otros conceptos y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que la presente no atiende a las exigencias que imperan en la presentación del libelo petitorio, por cuanto no guarda congruencia respecto de los sujetos procesales, ya que se evidencia:

* Que la designación de partes establece:

“DEMANDANTE: **HILDA BEATRIZ CASTRO CORONADO**
DEMANDADO: **MILTON ANIBAL RODRIGUEZ CUERVO**” ...

Pero respecto del capítulo de los “Fundamentos de Derecho” enuncia en la parte final lo siguiente:

“Como se puede percibir, en el presente asunto están todos los requisitos generales y especiales del presente título valor, pues se incorporó un derecho por valor de quince millones de pesos mcte (\$ 15.000.000 mcte) y existe la firma del obligado; adicionalmente, la forma de vencimiento correspondiente a la fecha cierta correspondiente al 1 de agosto del año 2020, en la cual la obligada, **NALDA LORENA MARTINEZ ALFONSO** debía cancelar a **SERGIO ENRIQUE VARGAS ALVAREZ** el dinero presentado.”

Tales inconsistencias no se limitan a la designación de partes y congruencia sino a las sumas de dinero, pues enuncia diferentes valores económicos a reclamar e igualmente diferentes fechas a la que se avizoran en el título valor (Letra de Cambio) aducida en el libelo probatorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior anunciado, la parte demandante deberá subsanar tales defectos y según lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por **HILDA BEATRIZ CASTRO CORONADO** contra **MILTON ANIBAL RODRIGUEZ CUERVO**, por los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados desde la notificación de esta providencia, para subsanar los hierros indicados, so pena de rechazo. Una vez vencido dicho lapso, el Juzgado entrará a determinar lo que en derecho corresponda. La subsanación deberá allegarse al correo electrónico j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo documento formato PDF de conformidad al decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
UEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 033 hoy primero (1) de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria